

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- 5592** *Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se acuerda la continuación en la tramitación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de exenciones de la obligatoriedad de utilización del servicio portuario de practica, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su disposición adicional tercera, la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

No obstante, en los apartados 3 y 4 de la citada disposición se reconoce la posibilidad de, respectivamente, acordar de forma motivada «las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo» y «la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

Precisamente, la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios justifica la continuación en la tramitación de los procedimientos para el otorgamiento de las exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio portuario de practica, previstos en la Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practica, en relación con el artículo 9 del Reglamento General de Practica, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo.

La suspensión de la tramitación de estos procedimientos podría acarrear graves perjuicios en los derechos e intereses del capitán solicitante, así como incidir en la normalidad del tráfico marítimo, que no puede verse paralizado por las vicisitudes que experimenta la actividad de practica durante la vigencia del estado de alarma. Además, estos perjuicios no serían solo para el interesado que solicita la exención, sino también el funcionamiento normal de la actividad del transporte marítimo de mercancías y pasajeros, servicio esencial para asegurar el abastecimiento de la población y garantizar la circulación de las personas cuando sea justificada, de conformidad con el propio Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A mayor abundamiento, y sin prejuzgar el sentido de la resolución de otorgamiento de la exención, las que fueren favorables resultarían coadyuvantes con las medidas excepcionales que se han adoptado durante la vigencia del estado de alarma para impedir la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 y detener la progresión de la enfermedad COVID-19, en la medida que se evita el contacto interpersonal entre los miembros de la tripulación de los buques y los prácticos que atienden el servicio de practica.

En suma, la continuación de la tramitación de los procedimientos para otorgar exenciones al servicio portuario de practica no significa menoscabo en la protección de la salud pública, fuera de protegerse los derechos e intereses de los interesados en obtener dichas exenciones.

Por último, la disposición final primera de la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la Administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita al Director General de la Marina Mercante a impartir instrucciones y órdenes de servicio a los órganos y Unidades dependientes sobre las actividades inherentes a las funciones que se tengan atribuidas y que, no estando previstas en dicha orden, sean precisas para organizar las tareas indispensables en materia de ordenación de la navegación marítima y de la flota civil durante la vigencia del estado de alarma.

Por todo ello, resuelvo:

Primero. *Continuación en la tramitación de los procedimientos.*

Acordar la continuación de la tramitación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de exenciones de la obligatoriedad de utilización del servicio portuario de practica, previsto en la Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio.

Segundo. *Publicidad.*

Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en virtud de lo establecido en el artículo 121, y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

Madrid, 19 de mayo de 2020.–El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.